C'M'S' Rodríguez-Azuero

Boletín Tributario No. 27

Septiembre 2020

2020

Contenido

3 Normatividad expedida por el Gobierno Nacional

4 Conceptos y Comunicados DIAN

6 Jurisprudencia del Consejo de Estado y Corte Constitucional

7 Proyectos de Decretos y Resoluciones

8 CMS Rodríguez-Azuero

9 Derecho Tributario

10 Contactos

Normatividad expedida por el Gobierno Nacional

Cámara de Representantes aprobó en cuarto debate el Convenio entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de la República Francesa para evitar la doble tributación

El pasado 15 de septiembre de 2020, el Congreso de la República de Colombia aprobó el convenio entre el gobierno de Colombia y el de Francia para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y la elusión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio. Este convenio traerá consigo cambios en la interpretación y aplicación en los demás convenios para evitar la doble tributación suscritos por Colombia, toda vez que, al excluir la asistencia técnica, servicios técnicos y consultoría de la definición de regalías, activará las cláusulas de nación más favorecida contenidas en la mayoría de los tratados, y se exigirá que igualmente se entiendan excluidos dichos servicios sobre los cuales Colombia tenía la potestad de gravar.

Beneficios Tributarios para quienes tienen obligaciones tributarias y no tributarias con Bogotá

Mediante comunicado de fecha 14 de septiembre de 2020, la Administración Tributaria Distrital, recuerda a los ciudadanos la posibilidad de acogerse al beneficio de reducción de impuestos, sanciones e intereses para quienes se pongan al día en sus obligaciones con Bogotá.

En línea con el artículo 7 del Decreto 678, la Secretaría Distrital de Hacienda ofrece a las personas que tengan deudas con Bogotá por concepto de obligaciones tributarias y de multas de obligaciones no tributarias -para quedar al día con la ciudad- los siguientes descuentos en intereses y sanciones:

- Hasta el 31 de octubre de 2020, pagando el 80% del capital adeudado (20% de descuento), sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2020, pagando el 90% del capital adeudado (10% de descuento), sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2021, pagando el 100% del capital adeudado (0% de descuento), sin intereses ni sanciones.

A partir de esta última fecha, quienes aún no hayan pagado tendrán que asumir todos los intereses y sanciones generados hasta ese momento.

Beneficiarios

Entre los beneficiados potenciales con estos alivios están los contribuyentes morosos de impuestos (obligaciones tributarias), que tengan deudas de 2019 y años anteriores, incluidos quienes no han hecho su declaración –omisos- e incluso, los que tienen procesos en curso con la Administración.

Así mismo, quienes tengan deudas atrasadas –anteriores al 20 de mayo de 2020- por concepto de multas de obligaciones no tributarias, como son sanciones generadas por aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadano; comparendos ambientales; contravenciones urbanas; faltas disciplinarias, y multas contractuales, entre otras.

Requisitos para las solicitudes de registro y licencia de importación a través de la VUCE establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

A través de la circular No. 018 del 3 de septiembre de 2020, se consagran los requisitos, permisos y autorizaciones exigidos previamente a la presentación de las solicitudes de registro y de licencia de importación por parte de las entidades que participan en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

Así las cosas, sobre las importaciones sometidas al régimen de licencia previa, clasificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 925 de 2013, diferentes entidades expiden los requisitos a los que determinadas importaciones se verán sometidas, entidades tales como la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), la Agencia Nacional de Minería (ANM), el Ministerio de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), entre otras.

Dentro de los requisitos más relevantes se encuentra el establecido por la Agencia Nacional de Minería (ANM) la cual establece que se requiere autorización a dicha

autoridad, para las solicitudes de licencia de importación presentadas por personas de naturaleza privada, en las cuales se solicite exención arancelaria para las importaciones de maquinaria, equipos técnicos, sus accesorios, materiales y repuestos destinados a la explotación de minas, de conformidad con lo consagrado en el literal h) del artículo 9 del Decreto 255 de 1992.

Por otro lado, respecto de las importaciones sometidas al régimen de libre importación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 24 del Decreto 925 de 2013, el registro de importación es obligatorio, exclusivamente para las importaciones de bienes de libre importación que requieran de *"requisitos, permisos o autorizaciones previas"* establecidas por las entidades competentes para la realización de las importaciones a través de la VUCE.

La Unidad de Planeación Minero - Energética - UPME estableció procedimiento para el acceso a beneficios tributarios para Fuentes no Convencionales de Energía

La Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) por medio de la resolución No. 203 del 3 de septiembre de 2020, estableció los requisitos y procedimientos a través de los cuales la entidad evaluará las solicitudes y emitirá los certificados para acceder a los beneficios tributarios de deducción de renta, exclusión de IVA y exención de derechos arancelarios a inversiones en investigación, desarrollo o producción de energía a partir de Fuentes no Convencionales de Energía – FNCE.

Sobre el particular, los bienes y servicios que son susceptibles de los beneficios tributarios anteriormente mencionados se encuentran ya consagrados en el anexo No. 1 de la resolución No. 203, esto da claridad a las personas con intereses en invertir en este tipo de energías del beneficio real que podrán percibir, puesto que la normatividad anterior era en exceso amplia y no daba seguridad jurídica al respecto.

Dentro de los requisitos para solicitar la certificación están la entrega de los formularios requeridos, fichas técnicas, copia de los contratos de los servicios objeto de solicitud, estar inscritos en el registro de proyectos de generación de energía eléctrica, entre otros.

Conceptos y Comunicados DIAN

Deducción por diferencia entre depreciación fiscal versus depreciación contable

Mediante concepto No. 1103 de septiembre 7 de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales reitera lo indicado en conceptos anteriores respecto de la interpretación del artículo 137 del Estatuto Tributario.

Manifiesta la DIAN que, para efectos del impuesto sobre la renta, la vida útil es el periodo durante el cual se espera que el activo brinde beneficios económicos futuros al contribuyente, por lo que no necesariamente la tasa de depreciación fiscal coincide con la depreciación contable. Esta vida útil debe estar soportada por estudios técnicos, informes o documentos comprobatorios elaborados por expertos.

El artículo 137 del E.T. establece una regla de limitación de deducción por depreciación en el respectivo año, partiendo de la base que la tasa por depreciación a deducir anualmente será establecida de conformidad con la técnica contable siempre que no exceda las tasas máximas establecidas por el Gobierno Nacional. Así las cosas, los contribuyentes deberán establecer la vida útil, así como la tasa de depreciación anual en materia contable del bien, con el fin de compararla con la depreciación fiscal.

En ese sentido, ratifica la Administración Tributaria, que en el evento que la tasa de depreciación contable sea mayor que la fiscal y, bajo el entendido que según la norma mencionada esta tasa no puede exceder la fiscal, se generará una diferencia temporaria que se revierte y puede ser deducible en los periodos siguientes al término de la vida útil del activo.

La DIAN se pronuncia sobre vigencia de la exención de IVA del Decreto 551 de 2020

Respecto de la vigencia de la exención del Impuesto sobre las ventas - IVA contenida en el Decreto 551 de 2020, el cual contiene una serie de disposiciones cuyo fin es establecer beneficios tributarios respecto de bienes e insumos médicos para conjurar las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el concepto No. 1084 del 4 de septiembre del presente año, emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, aclara que el beneficio tributario se extenderá durante el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que de acuerdo con la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, la emergencia sanitaria se encuentra prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020.

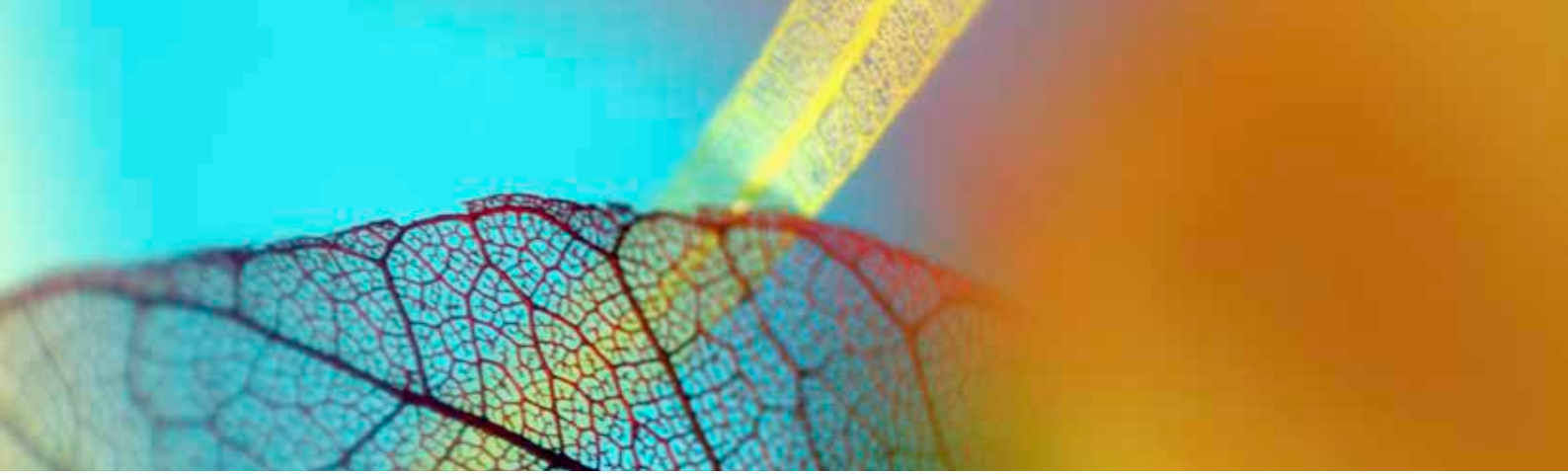

Por lo tanto, la exención del impuesto sobre las ventas – IVA, en la importación y en la venta de los mencionados productos en el territorio nacional (sin derecho a devolución y/o compensación), en principio se mantendrá hasta el 30 de noviembre, con posibilidad de que sea prorrogada nuevamente por parte del Ministerio de salud y Protección Social.

Sobre la obligatoriedad de realizar los pagos de nómina a través del sistema de facturación electrónica

A través del Concepto No. 1004 del presente año, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se pronunció respecto de la obligatoriedad de utilizar el sistema de facturación electrónica para las operaciones de pagos de nómina, haciendo alusión a lo establecido el parágrafo 6 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, el cual dicta que dicho sistema es *"aplicable"* a esta modalidad de pagos.

Adicionalmente, la DIAN hizo referencia al artículo 90 de la resolución 00042 del 2020, el cual indica que los pagos por rentas de trabajo y demás erogaciones relacionadas con la nómina, deberán implementar el sistema de facturación electrónica. Lo anterior, so pena de verse limitado al porcentaje máximo que podrá soportarse como costo o gasto deducible sin factura, porcentaje que para el año 2020 es del 30%.

Tratamiento tributario del IVA en contratos EPC - *Engineering, Procurement and Construction*

Mediante concepto no. 994 del 14 de agosto de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN precisó, en relación con el tratamiento tributario del IVA en los contratos EPC, que al tratarse de contratos que integran la prestación de distintos bienes y/o servicios, se debe establecer en cada uno de ellos el correspondiente tratamiento tributario, esto es, si se trata de bienes y/o servicios gravados a la tarifa general, gravados a tarifas especiales, excluidos o exentos, así como la aplicación de la regla general o reglas especiales de determinación de la base gravable.

Adicionalmente, corresponderá a los responsables del impuesto cumplir con las obligaciones inherentes a tal calidad y que legalmente les han sido atribuidas, tales como, facturar, recaudar, declarar y pagar el impuesto generado en las operaciones gravadas. En ese sentido, cada bien o servicio que sea facturado debe ser liquidado a la tarifa del IVA correspondiente en cada caso.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, señala la Administración Tributaria que esta se deberá realizar en función del tipo de actividad o concepto, sobre el pago o abono en cuenta. De manera que corresponderá al agente de retención identificar estos conceptos, con el fin de aplicar la tarifa correspondiente.

Declaraciones de retención en la fuente sin pago antes del vencimiento del plazo para declarar pueden producir efectos y ser objeto de corrección

En concepto no. 914 del 2020, la Autoridad Tributaria precisó, que el inciso 5 del artículo 580 – 1 del Estatuto Tributario consagra una excepción a la ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente sin pago total, al señalar que si esta es presentada antes del vencimiento del término para declarar producirá efectos legales, siempre y cuando el pago se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar.

En ese sentido, concluye la DIAN, que las declaraciones de retención en la fuente que se hayan presentado sin pago total (pago parcial o no pago) antes del vencimiento del plazo para declarar producen efectos y, en consecuencia, pueden ser corregidas en los términos previstos en el Estatuto Tributario. Esto, siempre y cuando el pago se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los 2 meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar, y se liquide la correspondiente sanción por corrección si hubiere y los intereses moratorios correspondientes.

Jurisprudencia del Consejo de Estado y Corte Constitucional

No contribuyentes del IVA también podrán tomar como descuento en el impuesto sobre la renta, el IVA pagado por concepto de la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos

La Corte Constitucional determinó en la sentencia C-379/20 del 2 de septiembre que, al beneficio tributario de descuento del impuesto de renta de lo pagado por IVA por concepto de la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, también podrán acceder los sujetos que no sean contribuyentes del IVA.

La Corte afirmó que el Congreso incurrió en una omisión legislativa al prever que del beneficio únicamente podrían beneficiarse sujetos responsables de IVA, excluyendo sin justificación constitucional suficiente a aquellos que no son responsables.

Medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para facilitar la cancelación de las obligaciones tributarias en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica son declaradas exequibles

La Corte Constitucional, mediante sentencia C – 380 del 2 de septiembre de 2020, declaró exequibles todos los artículos del Decreto 688 de 2020, que hacen referencia a las tasas de interés moratorio transitorias para las obligaciones tributarias, las facilidades de pago abreviadas para los contribuyentes que se encuentren en mora y los plazos para la conciliación contencioso-administrativa, terminación mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria. Lo anterior por considerar que el Decreto se ajusta a los requisitos formales establecidos por la Constitución y la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción.

La actividad comercial se entiende realizada en el lugar donde se pactan los elementos esenciales del contrato

Mediante sentencia del 27 de agosto de 2020, (Exp. 25005 C.P. Stella Jeannette Carvajal Pasto), el Consejo de Estado se pronunció respecto de la territorialidad en la causación del impuesto de industria y comercio indicando que, *"el lugar donde se realiza la actividad comercial de venta de bienes es aquel donde se concretan los elementos esenciales del contrato, esto es, el precio (y dentro de este, la forma de pago) y la cosa que se vende, independientemente del lugar donde se hagan los pedidos"*.

Refuerza la posición de la Sala el hecho que, en el literal b) del numeral 2 del artículo 343 de la Ley 1819 de 2016, el legislador estableció como regla, en materia de territorialidad del impuesto de industria y comercio, que si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.

Deducción por pagos realizados en contratos de transacción

Mediante sentencia del 27 de agosto de 2020, (Exp. 23628 C.P. Milton Chaves García), el Consejo de Estado señaló, que para la procedencia de costos en la declaración de renta del contribuyente es necesario probar la existencia de un ingreso, en virtud de lo señalado por el artículo 89 del Estatuto Tributario (ET). No obstante, para la procedencia de las deducciones, no se requiere la existencia de un ingreso, pero si el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 107 del ET.

Adicionalmente, advierte la Sala que, para que un gasto que se haya realizado con el fin de evitar futuras controversias judiciales sea deducible del impuesto sobre la renta se requiere que exista un vínculo entre gastos y necesidad "como criterio comercial". Además, es necesario que cumpla con los demás requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario.

En ese sentido, concluye la sala que las erogaciones realizadas por el contribuyente en contratos de transacción con el fin de evitar futuras reclamaciones judiciales son deducibles, en la medida en que existe una relación entre los gastos asumidos y una necesidad vista "con criterio comercial", relacionada con la organización de las actividades económicas a partir de las cuales percibe ingresos gravables la demandante y con la situación de mercado en la cual se debía desenvolver.

Proyectos de Decretos y Resoluciones

Proyecto de Resolución para la presentación electrónica de peticiones, recursos y demás escritos ante la Administración Tributaria

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicó el proyecto de resolución mediante el cual busca implementar la presentación electrónica de peticiones, recursos y demás escritos. A continuación, mencionamos los aspectos más importantes establecidos en el referido proyecto:

- Se realizarán a través de una solicitud en el Sistema Electrónico habilitado por la DIAN.
- Solamente se aceptará una petición, recurso o escrito por cada solicitud
- La petición, recurso o escrito y sus anexos deberán cargarse en formato PDF.
- Para todos los efectos legales, la presentación se entenderá surtida en el momento en que se produzca el Acuse de Recibo. No obstante, para efectos de la actuación de la Administración, los términos se computarán a partir del día hábil siguiente al Acuse de Recibo.
- La Firma Electrónica sustituye para todos los efectos el mecanismo de firma digital respaldado con certificado digital. En consecuencia, el requisito de firma digital establecido en el inciso 5 del numeral 2 del artículo 559 del Estatuto Tributario se entenderá cumplido con el IFE expedido por la UAE – DIAN.
- Para la utilización del IFE expedido por la UAE DIAN en la presentación electrónica de peticiones, recursos y demás escritos, el Administrado debe haber aceptado el Acuerdo de Firma Electrónica en los términos de la resolución 000070 del 3 de noviembre de 2016, y demás normas que lo complementen o modifiquen.
- Los recursos de reconsideración de que trata el artículo 720 del Estatuto Tributario, salvo norma expresa en contrario, podrán interponerse electrónicamente a través del Sistema Electrónico. El recurso de reconsideración y sus anexos deberán cargarse como Adjuntos a la solicitud de presentación electrónica
- El requisito de presentación personal del recurso de reconsideración se entenderá cumplido con la firma electrónica del formato de solicitud de presentación electrónica.

Proyecto de Decreto busca adoptar medidas para el control de la producción, introducción, movilización y comercialización de alcohol potable y no potable

El 31 de agosto de 2020, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó para comentarios el Proyecto de Decreto, *"Por el cual promueven medidas para el control de la producción, introducción, movilización y comercialización de alcohol potable y no potable"*.

La finalidad de este Decreto es reglamentar el procedimiento para el registro único de los productores, importadores, comercializadores o distribuidores y transformadores de alcohol potable y no potable ante los departamentos, a través del sistema SIANCO.

TLC entre Colombia y Reino Unido se encuentra en debate en el Congreso de la República

Tras la salida del Reino Unido de la Unión Europea (Brexit), Colombia se vio en la necesidad de firmar un acuerdo con éste para sostener las condiciones y preferencias que tienen los productos colombianos en la Comunidad Europea. Con este tratado se busca beneficiar principalmente a los productores del campo, toda vez que, el 65% de lo exportado al Reino Unido corresponde a productos relacionados con el sector agropecuario y agroindustrial.

Publicado Proyecto de Resolución que busca ampliar el programa del OEA a los Operadores de las zonas francas.

El 3 de septiembre del 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicó para comentarios, el Proyecto de Resolución *"Por la cual se amplía el programa del Operador Económico Autorizado a los Operadores de las zonas francas"*.

En ese sentido, el solicitante o el Operador Económico Autorizado interesado en obtener o mantener la autorización como Operador Económico Autorizado para usuario operador de zonas francas, podrá acceder a la Categoría OEA seguridad y facilitación.

En el trámite de autorización, implementación y desarrollo de la categoría OEA seguridad y facilitación para usuario operador de zonas francas, participarán la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Policía Nacional de Colombia, y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, de conformidad con sus competencias legales.

Adicionalmente, la DIAN validará que el usuario operador de zonas francas, con base en un proceso de análisis y evaluación de riesgos cumpla con determinados requisitos.

CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero es una firma de abogados global, con presencia en más de 40 países, construida sobre unas profundas raíces locales con más de 40 años de experiencia asesorando a clientes locales y multinacionales. Proporcionamos una asesoría legal especializada con altas capacidades gerenciales y un enfoque estratégico, de la mano de un equipo de más de 4.800 abogados expertos en diversas áreas de práctica, quienes cuentan con un conocimiento profundo de las industrias en las cuales sus clientes operan.

La Firma ofrece una combinación única de profundo conocimiento, práctica y experiencia en casi todas las áreas del derecho incluyendo Derecho Bancario & Financiero, Derecho Comercial, Derecho de la Competencia, Derecho Corporativo / Fusiones & Adquisiciones, Derecho Laboral & Pensiones, Solución de Conflictos, Contratación Pública, Derecho Inmobiliario & Construcción, Derecho Tributario, Compliance, Derecho Penal Corporativo, Propiedad Intelectual, Derecho Sanitario & Farmacéutico, Tecnología, Medios & Comunicaciones, Insolvencia, Reestructuración & Liquidación, Aduanero & Comercio Exterior, Productos de Consumo, Energía & Cambio Climático, Fondos, Hoteles & Centros de Esparcimiento, Infraestructura & Proyectos, Seguros, y Capital Privado.

Todo el esfuerzo y trabajo de nuestros abogados está centrado siempre en el cliente, proporcionando una asesoría enfocada a los negocios en el mercado local o globalmente a través de múltiples jurisdicciones.

Reconocimientos

Los abogados y prácticas de CMS Rodríguez-Azuero han sido reconocidos en muchos de los directorios internacionales más importantes en el mercado legal, tales como:

- Chambers Latin America
- Chambers Global
- IFLR 1000
- Latin Lawyer National
- Latin Lawyer 250
- Best Lawyers
- Leaders League
- Legal 500

Estamos muy contentos y agradecidos por el servicio que recibimos en la Firma. Nos han ayudado mucho a lo largo del proceso para comprender cómo operan los establecimientos controlados por el estado. Nos han ayudado con una gran cantidad de dedicación y orientación.

Chambers Latin America

@cms_colombia

CMS Rodríguez-Azuero

@CMSRodriguezAzuero

Derecho Tributario

Nuestro equipo de Derecho Tributario ofrece asesoría integral en todos los asuntos tributarios que inciden en el desarrollo de las actividades empresariales en Colombia, mediante consultoría permanente para resolver los asuntos cotidianos de la operación de sus negocios. Igualmente, disponemos de un equipo capacitado y con experiencia en operaciones o proyectos especiales que le permitirá conocer la incidencia tributaria, evaluar riesgos y tomar decisiones.

Los abogados del área de Derecho Tributario han participado en múltiples operaciones de reorganización empresarial que les permite realizar el acompañamiento necesario en este tipo de transacciones, desde la etapa de debida diligencia, y hasta la estructuración y cierre de las operaciones correspondientes.

Así mismo, nuestro equipo cuenta con amplia experiencia en representación en litigios ante las autoridades tributarias y aduaneras del orden nacional o local y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Actualmente, CMS Rodríguez-Azuero ofrece asesoría en asuntos tributarios y cambiarios no solo a sociedades del sector financiero, sino también a inversionistas extranjeros, empresas del sector real pertenecientes a diversos sectores y asesoría alrededor del mundo gracias al alcance global que tenemos en más de 40 países.

Nuestros servicios incluyen:

- Asesoría permanente en asuntos tributarios y cambiarios.
- Diagnóstico y representación en litigios tributarios y cambiarios.
- Debidas diligencias tributarias y cumplimiento de obligaciones formales, tributarias y cambiarias.
- Planeaciones patrimoniales (corporativas, sucesorales y tributarias).
- Planeación tributaria y asesoría en transacciones internacionales.
- Asesoría a entidades sin ánimo de lucro.

Contactos

Natalia Guerrero I Socia
T +57 1 321 8910 x138
E natalia.guerrero@cms-ra.com

Natalia es Socia y codirige el área de Derecho Tributario para la Firma. Natalia Cuenta con más de 15 años de experiencia en asesoría y consultoría en materia de tributos nacionales y territoriales. Además, cuenta con una amplia experiencia en actuaciones en sede administrativa y en litigios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en asuntos tributarios y en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales del sector real y financiero. Ha participado en procesos de integración empresarial entre compañías nacionales o entre compañías nacionales y extranjeras, desde la perspectiva tributaria de las operaciones en las etapas de elaboración de debida diligencia y de negociación contractual.

Cuenta con 5 años de experiencia trabajando directamente en los departamentos tributarios de varias de las empresas más reconocidas en el sector petrolero en Colombia, lo que le otorga un amplio conocimiento de los asuntos fiscales de compañías en este sector. Igualmente, su práctica ha involucrado compañías y entidades de muchos otros sectores como el asegurador, financiero, automotriz, fabricación de productos de consumo masivo, entre otros. Asimismo, ha sido profesora auxiliar y profesora de diversas cátedras en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Santiago Arbouin I Socio
T +57 1 321 8910 x138
E santiago.arbouin@cms-ra.com

Santiago es Socio y dirige el área de Aduanero & Comercio Exterior y colidera el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 15 años de experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en derecho tributario, tributación internacional, tributación aduanera, comercio exterior y derecho aduanero, desde la perspectiva de planeación estratégica. Cuenta con experiencia en aplicación de tratados de libre comercio y tratados multilaterales y binacionales de comercio exterior, así como en tratados de doble tributación y en creación y negociación de Zonas aduaneras especiales y ha sido promotor de foros de comercio exterior y de inversión extranjera.

Cuenta con más de 10 años como catedrático de tributación al comercio exterior, de Planeación Tributaria e Inversiones Extranjeras Directas en la Universidad de la Sabana y de Tributación Societaria e Inversión Extranjera de la Pontificia Universidad Javeriana. Ha sido conferencista invitado en varios eventos de tributación nacional e internacional.

Juan Castro I Coordinador Tributario
T +57 1 321 8910 x151
E juan.castro@cms-ra.com

Juan es Coordinador Tributario para la Firma en el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 20 años de experiencia coordinando procesos contables y tributarios y asesorando a clientes nacionales y multinacionales en temas relacionados con el área contable y fiscal.

Juan es Contador Público de la Universidad Santo Tomás y Especialista en Ciencias Tributarias de la Universidad Central. Ha sido conferencista en diversas entidades y actualmente es docente en la Fundación Universitaria Panamericana.

Javier Orozco I Asociado
T +57 1 321 8910 x137
E javier.orozco@cms-ra.com
Javier es Asociado para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogado de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con dos especializaciones de la Universidad de los Andes en Derecho Comercial y Tributario. Adicionalmente, tiene un LL.M en Derecho Transnacional de los Negocios de IE Law School en España.

Javier cuenta con más de dos años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en octubre de 2018, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, entre otras cosas, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.

Manuela Jaramillo I Asociada
T +57 1 321 8910
E manuela.jaramillo@cms-ra.com

Manuela es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada y cuenta con una especialización de la Universidad de la Sabana en Derecho Tributario.

Cuenta con más de 2 años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en mayo de 2020, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, en consultoría y planeación tributaria, aduanera y cambiaria, así como en litigios tributarios ante autoridades administrativas y judiciales en Colombia, entre otros temas.

Angélica Gómez I Asociada
T +57 1 321 8910 x171
E angelica.gomez@cms-ra.com

Angélica es Asociada para la firma en el área de Derecho Tributario. Es abogada de la Universidad Externado de Colombia y cuenta con una especialización en Derecho Tributario Corporativo de la misma universidad. Angélica cuenta con 2 años de experiencia y ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.

Laura Rodríguez I Asociada
T +57 1 321 8910
E laura.rodriguez@cms-ra.com

Laura es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada de la Pontifica Universidad Javeriana y cuenta con experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en procesos de integración empresarial, en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales. Ella ha participado en la proyección y negociación de diferentes tipos de contratos civiles y comerciales.

Natalia Recio I Asociada
T +57 1 321 8910
E natalia.recio@cms-ra.com

Natalia es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada y cuenta con una especialización, de la Universidad de Los Andes, en Derecho de la Empresa. Su experiencia incluye consultoría tributaria, planeación tributaria, reestructuraciones empresariales, fusiones y adquisiciones, entre otros.

Francia Madero I Paralegal
T +57 1 321 8910
E francia.madero@cms-ra.com

Francia es Paralegal para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario, y cuenta con experiencia asesorando clientes en estas áreas. Es estudiante de Ciencias Jurídicas de la Pontifica Universidad Javeriana y cuenta con un Diplomado de Derecho Inmobiliario de esta misma institución.

C/M/S/ Law-Now™
Law . Tax

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles
on a variety of topics delivered by email.
cms-lawnow.com

C/M/S/ e-guides
Law . Tax

Your expert legal publications online.

In-depth international legal research
and insights that can be personalised.
eguides.cmslegal.com

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

CMS locations:
Aberdeen, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Berlin, Bogotá, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Funchal, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Kyiv, Leipzig, Lima, Lisbon, Ljubljana, London, Luanda, Luxembourg, Lyon, Madrid, Manchester, Mexico City, Milan, Monaco, Moscow, Munich, Muscat, Paris, Podgorica, Poznan, Prague, Reading, Rio de Janeiro, Riyadh, Rome, Santiago de Chile, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sheffield, Singapore, Skopje, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb, Zurich

cms.law

© CMS Rodríguez-Azuero (2020) – RA